



PROCESO : APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO.		No. Consecutivo SISI86-2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2000-73 / 2000-73,04	

**GOBERNAR  
ES HACER**

Bucaramanga, 13 de Septiembre 2021

señor(a)  
**OFICINA TIC ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

**Ref. AVISO N°. 25      RESOLUCIÓN No. 211 de Mayo de 2021**

### INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificar la **RESOLUCIÓN No. 211 de Marzo de 2021** "Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por el Dr. DARÍO INDALECIO BARÓN PUENTES, apoderado judicial de las partes querelladas, contra decisión proferida por el Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y Primera Categoría mediante la cual se resuelven las excepciones propuestas, en proceso Policivo radicado No. 0244-2019"

Se publica, el presente **AVISO No. 25** por un término de cinco (5) días contados a partir del día 15 de Septiembre de 2021 en la página web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) así como en la **OFICINA DE SEGUNDA INSTANCIA** ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 15 de Septiembre a las 7:30 A.M.

**TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ**  
Abogada CPS  
Oficina de Segunda Instancia  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

Constancia secretarial. Se desfija el presente aviso hoy 22 de Septiembre a las 5:00 P.M.

**TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ**  
Abogada CPS  
Oficina de Segunda Instancia  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

Revisó: Tatiana Monsalve Rodríguez – Abogada CPS   
Proyectó: Karoll Tatiana Fuentes Aparicio – Practicante UNAB

<b>PROCESO:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> R-SDIM 211 -2021
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria <b>Código Subprocesos:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES <b>Código Serie/ (TRD)</b> 2000-244	

**RESOLUCIÓN No. 211 DE 2021**  
**(26 de mayo de 2021)**

**Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto contra decisión proferida en Audiencia Pública de fecha 19 de Febrero de 2020, sobre excepciones propuestas, proferida por el Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y Primera Categoría, Proceso Policivo radicado Bajo el No 0244 - 2019**

**EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante Decreto Municipal No 066 de 2018 y teniendo en cuenta:

**I. OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por el doctor DARÍO INDALECIO BARÓN PUENTES, apoderado judicial de las partes querelladas, contra decisión proferida por el Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y Primera Categoría mediante la cual se resuelven las excepciones propuestas, en proceso policivo Radicado No 0244 - 2019

**II. ANTECEDENTES**

**1. Antecedentes Procesales**

- Escrito de Querella del 06 de diciembre de 2018, presentado por la apoderada del señor Edgar Ariel Marín Figueroa.
- Auto No 593 de fecha 12 de diciembre de 2014, mediante el cual se radica la querella para su trámite Proceso verbal abreviado, artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, radicado bajo el número 0244 – 2019, se fija fecha y hora para realizar la audiencia pública el 19 de febrero de 2020.
- Comunicaciones de fecha 13 de diciembre de 2019, citando a las partes para notificación del auto anterior.
- Diligencias de notificación de las partes de fecha 29 y 31 de enero de 2020.
- Acta de Audiencia Pública, de fecha 19 de febrero de 2020, se decide sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la parte querellada, interposición de recursos de reposición y en subsidio apelación, se resuelve el recurso de reposición y se concede recurso de apelación.

**2. Decisión Impugnada**

Se trata de la decisión proferida en Audiencia Pública de fecha 19 de febrero de 2020, proferida por el Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y Primera Categoría, se dispuso:

*“frente a las excepciones expuestas por el apoderado de los querellados, presuntos infractores, teniendo en cuenta el Código General del Proceso en sus artículos*

<b>PROCESO:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> R-SDIM 211 -2021
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaría <b>Código Subprocesos:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES <b>Código Serie/ (TRD)</b> 2000-244	

*100,101,442, 443, las excepciones se debían formular en el termino del traslado de la demanda, en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandado, por lo cual no es éste el medio, ni la forma, ni se encuentran en el término para presentar dichas excepciones, pues en caso tal, se debió realizar el escrito de quien las interpone para correr traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, o en el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que se pretenda hacer valer si fuere el caso, subsane los defectos anotados. Por lo cual el despacho ordena da continuidad al trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 20016. Para lo cual el tema de la caducidad y demás pretensiones se deberán probar dentro del presente proceso.”*

### 3. Del Recurso de Reposición

Conforme se observa, el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte querellada, desatado confirmando la decisión proferida inicialmente sobre las excepciones propuestas por el querellado, negando las pretensiones de las mismas.

### 4. Del Recurso de Apelación

El doctor DARÍO INDALECIO BARÓN PUENTES, apoderado judicial de la parte querellada, interpone en subsidio el recurso de apelación contra decisión proferida por el Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y Primera Categoría, en Audiencia Pública de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual se resuelven las excepciones propuestas, en proceso policivo Radicado No 0244 – 2019.

Argumenta el recurrente:

- La parte querellada solo tiene la presente audiencia para contestar la querella y proponer excepciones, todo de manera verbal.
- No existe norma en el código nacional de policía que indique un término para contestar la querella, por lo que consideramos que es en esta audiencia cuando se debe dar dicha contestación como se hizo y proponer excepciones.

## III. CONSIDERACIONES

### 1. Clase de Proceso.

El proceso de la referencia se adelantó por el despacho cognoscente en primera instancia aplicando lo regulado por el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Capítulo II, Proceso Policivo Verbal Abreviado, así mismo el comportamiento contrario de que trata este proceso policivo está señalado en el Artículo 76 de la mencionada Ley.

### 2. Competencia para Conocer el Recurso de Apelación.

Al respecto la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 211 -2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

*Policía y Convivencia” en sus Artículos 3° y 4° preceptúa lo siguiente:*

*“Artículo 3°. Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.*

*Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por Leyes especiales.*

*Artículo 4°. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el Artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del Artículo 105 de la Ley en mención”.*

A su turno, el Artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 estableció sobre las Autoridades Administrativas Especiales de Policía lo siguiente:

*“Artículo 207. Las autoridades administrativas especiales de Policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia. (...)”*

De acuerdo con lo descrito y teniendo en cuenta lo anterior materia en controversia, el Secretario del Interior procederá a desatar el recurso de apelación interpuesto.

### **3. Problema jurídico.**

Efectuado el examen preliminar del expediente, el Despacho deberá determinar si la decisión proferida por el inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y Primera Categoría, amerita ser revocada, y decidir sobre las excepciones propuestas.

### **4. Marco Normativo**

El procedimiento aplicable para este caso es el trámite del Proceso Verbal Abreviado del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que se transcribe a continuación:

*“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*

- 1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.*
- 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera*

<b>PROCESO:</b> <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b> <b>PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		<b>No. Consecutivo</b>  <b>R-SDIM 211 -2021</b>
<b>Subproceso: Despacho Secretaria</b> <b>Código Subprocesos: 2000</b>	<b>SERIE/Subserie: RESOLUCIONES</b> <b>Código Serie/ (TRD) 2000-244</b>	

sido posible iniciar /a ``audiencia de manera inmediata, citara a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizara en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:
  - a) Argumentos. En la audiencia la como los quejosos un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas. Argumentos, En la audiencia la autoridad competente, otorgara tanto al presunto infractor
  - b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitara al quejoso y al presunto infractor resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;
  - c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretara y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudara al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;
  - d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorara las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedara notificada en estrados.
4. Recursos: Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentaran dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentara dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del :recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.”

## 5. Del Caso Concreto.

Sea lo primero indicar que revisado el trámite que se adelanta dentro del proceso radicado 0244 -. 2019, las diligencias practicadas en el curso del proceso, por el Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y Primera Categoría, y los argumentos expuestos en el recurso no se observa causal para revocar el fallo, por lo se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto contra decisión proferida en Audiencia Pública de fecha 19 de Febrero de 2020, sobre excepciones propuestas,

Es sano recordar que conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Carta Política, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidad para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso, de modo que

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 211 -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

cuando no se aplican dichas formalidades, el derecho fundamental al debido proceso se ve lesionado.

Las excepciones previas se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido. Es decir que con las excepciones previas no se discuten las pretensiones de la demanda; se proponen con la finalidad de cuestionar la legalidad o procedencia de la demanda en procura de una terminación temprana del proceso.

Las excepciones propuestas por el apoderado de la parte querellada, deben presentarse en escrito, debe manifestar los hechos que las sustentan, y se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer a fin de sustenta las excepciones propuestas, situación que no presentó en este caso concreto.

En conclusión, la **excepción de caducidad** procede cuando se ha interpuesto una demanda fuera del plazo legal, por cuanto los plazos de **caducidad** son fijados por ley, lo cual debe presentarse las pruebas para tal efecto.

Como fundamento de la anterior decisión, del Ad-quo manifestó que no estaba probada la excepción de caducidad propuesta por el apoderado de la parte querellada, no presenta pruebas que lo respalden, que logre demostrar que los hechos ocurrieron antes el termino fijado por la ley, para que opere la caducidad de la acción.

En consecuencia la autoridad policiva respecto al caso sub iudice que nos ocupa, encuentra a que en razón a lo actuado no se advierte ningún tipo de nulidad o yerro que afecte total o parcialmente el trámite y curso del proceso, así mismo se observa que el Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y Primera Categoría, , garantiza el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa de las partes, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso, para este caso lo establecido en la Ley 1801 de 2016, Proceso Verbal Abreviado.

De lo anterior, es claro que la decisión de primera instancia negó las excepciones propuestas debe ser confirmada, además que los planteamientos argumentativos presentados no tienen sustento jurídico y factico que permita desvirtuar la decisión tomada por el A-quo, en consecuencia este despacho CONFIRMARA en todas sus partes la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley,

<b>PROCESO:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> R-SDIM 211 -2021
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria <b>Código Subprocesos:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES <b>Código Serie/ (TRD)</b> 2000-244	

#### IV. RESUELVE

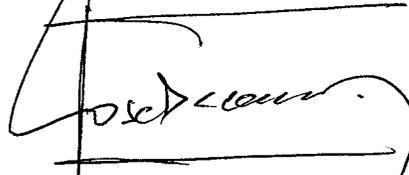
**ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR** la decisión proferida en Audiencia Pública de fecha 19 de febrero del 2020, por el Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y Primera Categoría, en proceso policivo radicado No 0244 – 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a las partes el contenido de la presente resolución, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciendo entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez en firme la presente Resolución, **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho de origen, para dar continuidad al trámite del proceso y para lo que corresponda.

Dada en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ DAVID CAVANZO ORTIZ**  
Secretario del Interior

Proyectó: Gladys Sofía Parada Latorre – Prof. Univ.   
Revisó aspectos jurídicos: Lida Magally Rey Quiñonez – Abogada Contratista